



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07282-26
Ciudad de México a 4 de septiembre de 2026

CONSECUTIVO: 13HI2018V0059-13

Número de clave: 13HI2018V0059

Número de Bitácora: 09/MP-0194/10/18

Asunto: Acuerdo Administrativo por el que se resuelve una solicitud de trámite.

CINTHYA YARELY MEZA CORTÉS

Directora General

**Agencia de Desarrollo Valle de Plata de la
Secretaría de Desarrollo Económico del
Estado de Hidalgo**

Camino Real de la Plata número 305 segundo piso, Fracc.
Zona Plateada, Código Postal 42084, municipio Pachuca de
Soto, estado de Hidalgo.

Teléfono: 771 688 6026 ext. 1, 771 684 88 93 y 771 688 60 26 Ext. 01

Correos electrónicos:

cinthya.meza@hidalgo.gob.mx

avalledeplata@hidalgo.gob.mx

Recibi: Original 13 Fojns

9/09/2026

VISTO. El escrito de solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"*, a la que se asignó el número de clave 13HI2018V0059, ingresada el doce de octubre de dos mil dieciocho ante esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), por la Agencia de Desarrollo Valle de Plata de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Hidalgo (**Promoviente**) por conducto de su entonces Director General, quien acreditó su personalidad jurídica ante esta autoridad; mediante la cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **Proyecto** *"Construcción de diversas obras dentro del "Parque Industrial, Logístico, Comercial y de Servicios PLATAH" en un tramo de 2+440.00 Kms., sobre el cauce del Río de las Avenidas partiendo desde el Arco Norte hasta el cruce de la carretera de acceso a Villa de Tezontepec, y represo a base de rejillas para la retención de sólidos sobre el cauce del Río de las avenidas en el km 5+520.00 aguas arriba del Arco Norte"* (**MIA-P**), consistente en la construcción de bordos del *"Río de las Avenidas"*; construcción de un puente vehicular sobre el cauce del río que conectará la Fase 1 y 2 del parque industrial, con longitud de 82.0 m (ochenta y dos metros), ancho de 18.75 m (dieciocho punto setenta y cinco metros), ancho de calzada de 15.10 m (quince punto diez metros), banqueta de un solo lado de 2.9 m (dos punto nueve metros) y un camellón central de 1.0 m (un

"Construcción de diversas obras dentro del "Parque Industrial, Logístico, Comercial y de Servicios PLATAH" en un tramo de 2+440.00 Kms., sobre el cauce del Río de las Avenidas partiendo desde el Arco Norte hasta el cruce de la carretera de acceso a Villa de Tezontepec, y represo a base de rejillas para la retención de sólidos sobre el cauce del Río de las avenidas en el km 5+520.00 aguas arriba del Arco Norte"

Agencia de Desarrollo Valle de Plata

Página 1 de 13



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07282-26

metro); así como, la construcción de un represo a base de rejillas para la retención de sólidos, el cual contará con ancho de plantilla de 4.0 m (cuatro metros), altura de bordo de 1.5 m (uno punto cinco metros) y represa tipo pico de pato, con una longitud del vertedor de 33.662 m (treinta y tres punto seiscientos sesenta y dos metros), longitud de estructura de 17.0 m (diecisiete metros) y un ancho de estructura de 11.0 m (once metros); lo anterior, en una superficie de 27,197.88 m² (veintisiete mil ciento noventa y siete punto ochenta y ocho metros cuadrados), con pretendida ubicación en el municipio de Villa de Tezontepec, estado de Hidalgo.

ANTECEDENTES QUE MOTIVAN EL PRESENTE ACUERDO

Solicitud y autorización condicionada en materia de impacto ambiental otorgada por la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo (Delegación SEMARNAT Hidalgo)

I. Con fecha seis de marzo de dos mil catorce, la empresa Plataforma Logística de Tizayuca PLATAH, S.A. de C.V. (**Promovente 1**), ingresó ante la entonces **Delegación SEMARNAT Hidalgo**, hoy Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para el **Proyecto 1 "Obras de Encauzamiento y Bordos de Protección, Río de Las Avenidas, desde la Autopista Arco Norte hasta la Carretera a Villa de Tezontepec, Estado de Hidalgo"** (MIA-P 1), a la que se le asignó el número de clave 13HI2014HD006.

II. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, una vez evaluada la MIA-P 1 la entonces **Delegación SEMARNAT Hidalgo** emitió la Resolución Administrativa número 133.02.02/215/2014/141367 (**Resolución 141367**); mediante la cual, otorgó la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para el desarrollo del **Proyecto 1**, consistente en el encauzamiento de una sección del "Río de las Avenidas", en una longitud de 2.47 km (dos punto cuarenta y siete kilómetros), la construcción de bordos de protección en ambos márgenes del cauce para posteriormente estabilizarlos por medio de gaviones y/o vegetación inducida, así como la instalación de estructuras de cruce sobre el río y captación de agua (Zona Federal), en una superficie total de construcción de 55.22 ha (cincuenta y cinco punto veintidós hectáreas), de acuerdo con las siguientes características citadas de la **Resolución 141367**:

"(...)

CONSIDERANDO:

(...)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

V. (...)

Que las dimensiones previstas para cada obra y actividades principales del proyecto, son las siguientes:

CONCEPTO	DIMENSIÓN
----------	-----------

"Construcción de diversas obras dentro del "Parque Industrial, Logístico, Comercial y de Servicios PLATAH" en un tramo de 2+440.00 Kms., sobre el cauce del Río de las Avenidas partiendo desde el Arco Norte hasta el cruce de la carretera de acceso a Villa de Tezontepec, y represo a base de rejillas para la retención de sólidos sobre el cauce del Río de las avenidas en el km 5+520.00 aguas arriba del Arco Norte"

Agencia de Desarrollo Valle de Plata

Página 2 de 13



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07282-26

ENCAUZAMIENTO	
Ancho de plantilla	40.00 ml
Ampliación máxima a la derecha	319.61 ml
Ampliación máxima a la izquierda	313.00 ml
Profundidad del cause	6.00 ml
Superficie de construcción	51.991 ml
BORDOS DE PROTECCIÓN	
Longitud margen derecho	2,288.50 ml
Longitud margen izquierdo	1,44.00 ml
Ancho superior del bordo	4.00 ml
Ancho de la base del bordo	8.00 ml
Superficie de construcción	2,983 ha
Proción de taludes	2:1
ESTRUCTURAS DE CAUCE CON ARCO NORTE	
Superficie de construcción	0.012 ha
ESTRUCTURA DE CRUCE CON LA CARRETERA A TEZONTEPEC	
Superficie de construcción	0.232 ha
ESTRUCTURA DE CAPTACIÓN	
Superficie de construcción	0.002 ha
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	55.220 ha

Encauzamiento:

Este inicia en el Km 0+000, donde el Rio de la Avenidas cruza con la autopista Arco Norte, para continuar en sentido noreste suroeste con una sección trapezoidal con una plantilla de rectificación de 40 m de ancho y taludes con relación 2:1 revestidos con roca en los primeros 300 m, a partir de ahí serán empastados hasta el Km2+473.6; el ancho promedio total del proyecto es de 210m hasta conectar con la carretera hacia Villa de Tezontepec.

El diseño del proyecto considera un gasto máximo de 557 m/s que corresponde a un periodo de retorno de 500 años.

El ancho de las obras de encauzamiento es variable, por lo que partir del eje auxiliar de rectificación se tiene que la ampliación máxima a la izquierda es de 313 m y a la derecha es de 319.61, dando como resultado una superficie de afectación por las obras de encauzamiento de 51.991 Ha.

Bordos de protección

Para garantizar la adecuada protección de las márgenes del río de las Avenidas, se desplantarán bordos de protección a los costados del cauce. La longitud de estos se muestra a continuación:

CARACTERÍSTICAS			
MARGEN DERECHO		MARGEN IZQUIERDO	
Km inicial	0+000	Km inicial	0+000
Km final	2+288.5	Km final	1+400
Longitud	2,288.50 m	Longitud	1440 m
Superficie	18,308 m2	Superficie	11,250 m2

"Construcción de diversas obras dentro del "Parque Industrial, Logístico, Comercial y de Servicios PLATAH" en un tramo de 2+440.00 Kms., sobre el cauce del Río de las Avenidas partiendo desde el Arco Norte hasta el cruce de la carretera de acceso a Villa de Tezontepec, y represo a base de rejillas para la retención de sólidos sobre el cauce del Río de las avenidas en el km 5+520.00 aguas arriba del Arco Norte"

Agencia de Desarrollo Valle de Plata

Página 3 de 13



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07282-26

El ancho para ambos bordos de protección será de 4 m de la parte superior y de 8 m en la base de los mismos, la superficie total de construcción será de 2.983 ha.

Instalaciones complementarias

• **Estructura de cruce con la carretera a Villa de Tezontepec:**

Su diseño es para soportar el régimen calculado, misma que estará ubicada a lo largo de la carretera a Villa de Tezontepec sobre el mismo cauce, de manera que proteja el camino y controle adecuadamente el flujo del agua.

Las dimensiones son de aproximadamente 80.58 m de largo por 24.85 m de ancho, siendo una superficie a afectar de 2,323.64 m².

• **Estructura de cruce con la carretera con la Autopista Arco Norte:**

Está compuesta por dos obras de drenaje de canal lateral, una está ubicada aguas arriba y la otra aguas abajo respecto del cruce con la autopista.

Estructura de aguas arriba: tiene una longitud de 17 m y un ancho de 1.60 m, mas aparte el diseño de los anclajes de inicio y final, siendo una superficie de construcción de la obra es de 53.04 m².

Estructura de aguas abajo: tiene una longitud de 22.90 m y un ancho de 1.60 m, mas aparte el diseño de los anclajes de inicio y final, siendo una superficie de construcción de la obra es de 68.38 m².

• **Estructura de captación de agua:**

Permitirá realizar la adecuada captación y descarga pluvial del río de las avenidas, para controlar el flujo del mismo y no comprometa la seguridad de los predios colindantes.

Se desarrollara del lado izquierdo del cauce, más allá del bordo de protección del margen izquierdo; tiene un ancho de 3.10 m y un largo de 2.50m.

La superficie de construcción para la realización de esta obra es de 16.95 m².

Las afectaciones a realizar por el desarrollo del proyecto serán mínimas debido a que se efectuará sobre suelos agrícolas y de pastizal inducido, sin embargo se requiere remover algunos elementos aislados de vegetación secundaria arbórea y arbustiva de acuerdo con lo siguiente:

32 árboles de *Alnus sp.* (aile), 26 individuos de *Agave salmiana* (maguey), 17 individuos de *Opuntia robusta* (nopál), 4 individuos de *Cylindropuntia imbricata* (cardón) y 22 individuos de *Argemone mexicana* (chicalote), y gramíneas tales como *Brachiaria sp* y *Bouteloua spp*, dando un total de 101 individuos distribuidos, de acuerdo a lo manifestado por la promovente.

Asimismo, de acuerdo a lo manifestado por la promovente, las obras y actividades del proyecto incluyen:

- * Limpieza y trazo del terreno (incluye remoción de vegetación secundaria e inducida).
- * Despalme de terreno (se considera un volumen de despalme por 214,840.93 m³).
- * Transporte y disposición de materiales producto de la limpieza.
- * Obras y actividades provisionales tales instalación de campamentos temporales e infraestructura de apoyo.
- * Excavación, rellenos y compactación.
- * Terraplenes.
- * Obra civil (incluye conformación y protección de taludes, enrocamiento, colocación de acero y concreto en las estructuras de contención).
- * Transporte y disposición de materiales producto de la construcción
- * Operación y mantenimiento de maquinaria y equipo
- * Desmantelamiento de la infraestructura de apoyo

"Construcción de diversas obras dentro del "Parque Industrial, Logístico, Comercial y de Servicios PLATAH" en un tramo de 2+440.00 Kms., sobre el cauce del Río de las Avenidas partiendo desde el Arco Norte hasta el cruce de la carretera de acceso a Villa de Tezontepec, y represo a base de rejillas para la retención de sólidos sobre el cauce del Río de las avenidas en el km 5+520.00 aguas arriba del Arco Norte"

Agencia de Desarrollo Valle de Plata
Página 4 de 13



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07282-26

* Protección de taludes y laderas con vegetación.

* Limpieza general de áreas de trabajo."

Asimismo, en los **TÉRMINOS SEGUNDO, QUINTO y SÉPTIMO** de la **Resolución 141367** emitida por la entonces **Delegación SEMARNAT Hidalgo**, se determinó lo siguiente:

"SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de 3 años para la ejecución y mantenimiento del proyecto, el plazo iniciará a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio resolutivo. Dicha vigencia podrá ser renovada a solicitud de la promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente los términos y condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Hidalgo, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud. El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

(...)

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de tipo alguno de obras y/o actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.

(...)

SÉPTIMO.- La promovente, en el supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos establecidos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del proyecto que se pretendan modificar, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización."

RESULTANDO

1. Con fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** adjuntando la **MIA-P** del **Proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
2. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio **ADVDP/DDP/302/2018** de fecha doce de octubre del mismo año, mediante el cual presentó el original de la página

"Construcción de diversas obras dentro del "Parque Industrial, Logístico, Comercial y de Servicios PLATAH" en un tramo de 2+440.00 Kms., sobre el cauce del Río de las Avenidas partiendo desde el Arco Norte hasta el cruce de la carretera de acceso a Villa de Tezontepec, y represo a base de rejillas para la retención de sólidos sobre el cauce del Río de las avenidas en el km 5+520.00 aguas arriba del Arco Norte"

Agencia de Desarrollo Valle de Plata

Página 5 de 13

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07282-26

6 del periódico "El Sol de Hidalgo" de fecha dieciséis del mismo mes y año, en la que se publicó el extracto del **Proyecto**.

3. Con fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, esta **DGIRA** solicitó a diferentes entidades de la administración pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, su opinión técnica fundada y motivada respecto al **Proyecto**; las cuales, se enlistan a continuación:

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas.		
Número de oficio	Dependencia o entidad de la administración pública a la que se solicitó opinión	Fecha de recepción
SGPA/DGIRA/DG/08494	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	06/11/2018
SGPA/DGIRA/DG/08495	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (SEMARNATH)	09/11/2018
SGPA/DGIRA/DG/08496	H. Ayuntamiento de Villa de Tezontepec. (Ayuntamiento Villa de Tezontepec)	29/11/2018

4. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso de la **MIA-P** del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en la publicación número DGIRA/0058/18 Año XVI de la separata de la Gaceta Ecológica, incluido dentro del listado de "PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 18 AL 24 DE OCTUBRE DEL 2018 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS)". Asimismo, el archivo electrónico de la **MIA-P** del **Proyecto** se incluyó en el portal electrónico de la **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público.

5. Con diversas fechas, se recibieron en esta **DGIRA** las opiniones técnicas sobre el **Proyecto** que se enlistan a continuación:

Tabla 2. Opiniones recibidas con relación a las obras y actividades del Proyecto			
Oficio	Fecha de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de ingreso a DGIRA
B00.7.02.-337	08/11//2018	CONAGUA	14/11/2018
SEMARNATH/DGOE/12464/2018	28/11/2018	SEMARNATH	07/12/2018

6. Con fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, esta **DGIRA** emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/00134 (**Oficio 00134/19**), notificado a la **Promovente** el once de enero del mismo año, otorgándole un plazo de 60 (sesenta) días hábiles para ingresar dicha información adicional a la **MIA-P** y suspendiendo el plazo para la emisión de la respectiva resolución.

7. Con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA**, **Información Adicional** a la **MIA-P** del **Proyecto**, en respuesta al **Oficio 00134/19**.

8. Con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, esta **DGIRA** emitió el Oficio SGPA/DGIRA/DG/03177 (**Oficio 03177-19**); mediante el cual, determinó ampliar el plazo del **PEIA** de la **MIA-P** del **Proyecto**.

"Construcción de diversas obras dentro del "Parque Industrial, Logístico, Comercial y de Servicios PLATAH" en un tramo de 2+440.00 Kms., sobre el cauce del Río de las Avenidas partiendo desde el Arco Norte hasta el cruce de la carretera de acceso a Villa de Tezontepec, y represo a base de rejillas para la retención de sólidos sobre el cauce del Río de las avenidas en el km 5+520.00 aguas arriba del Arco Norte"

Agencia de Desarrollo Valle de Plata
Página 6 de 13



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07282-26

9. Con fecha diez de mayo y diez de junio de dos mil diecinueve, esta **DGIRA** solicitó a diferentes entidades de la administración pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, su opinión técnica fundada y motivada respecto al **Proyecto**; las cuales, se enlistan a continuación:

Tabla 2. Opiniones Técnicas solicitadas.		
Número de oficio	Dependencia o entidad de la administración pública a la que se solicitó opinión	Fecha de recepción
SGPA/DGIRA/DG/03596	Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Hidalgo (DPROFEPA Hidalgo)	06/11/2018
SGPA/DGIRA/DG/04415	Subdelegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Hidalgo	09/11/2018

10. Con diversas fechas, se recibieron en esta **DGIRA** las opiniones técnicas sobre el **Proyecto** que se enlistan a continuación:

Tabla 2. Opiniones recibidas con relación a las obras y actividades del Proyecto			
Oficio	Fecha de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de ingreso a DGIRA
PFPA/20.3/8C.17.3/0727-19 (Opinión 727-19)	31/07/2019	DPROFEPA Hidalgo	31/07/2019
PFPA/20.3/8C.17.3/585-19 (Opinión 585-19)	21/06/2019	DPROFEPA Hidalgo	29/08/2019
PFPA/20.3/2C.27.5/004-19/115 (Opinión 004-19/115)	29/10/2020	DPROFEPA Hidalgo	20/11/2020

11. Con fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, esta **DGIRA** emitió el Oficio SGPA/DGIRA/DG/05725 (Oficio 5725-19), mediante el cual se acordó suspender el **PEIA** para el **Proyecto**.

12. Con fecha quince de diciembre de dos mil veinte, la **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio número ADVP/DDP/212/2020 de fecha dos de diciembre del mismo año, mediante el cual, solicita se reanude el **PEIA** del **Proyecto**, manifestando que ya fue resuelto el procedimiento instaurado por la **DPROFEPA Hidalgo** correspondiente al **Proyecto 1** y que fue realizado el pago establecido en el resolutivo respectivo.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 17 y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I, II, V, VI y VIII, 2 fracción III, 3 fracciones VIII BIS, XXI, XXVI, 5 fracciones I, II y X, 15 fracciones IV, VI, 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 apartado R), 9, 10 fracción II y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); 1, 2 fracción VII, 3 apartado A fracción II inciso c), 8, 9 fracciones XXV y XXXVII y 18 fracciones I y II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente de mérito, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano

"Construcción de diversas obras dentro del "Parque Industrial, Logístico, Comercial y de Servicios PLATAH" en un tramo de 2+440.00 Kms., sobre el cauce del Río de las Avenidas partiendo desde el Arco Norte hasta el cruce de la carretera de acceso a Villa de Tezontepec, y represo a base de rejillas para la retención de sólidos sobre el cauce del Río de las avenidas en el km 5+520.00 aguas arriba del Arco Norte"

Agencia de Desarrollo Valle de Plata

Página 7 de 13

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07282-26

para su desarrollo y bienestar, así como la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto evaluar previo a su realización las obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, a fin de establecer las condiciones a que se sujetará su realización, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, así como evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, que se presenten para obras y actividades que pretendan ejecutarse en ríos o en sus zonas federales.

2. Que los artículos 14 y 16 de la **CPEUM**, establecen que toda Autoridad tiene el deber de ajustar sus actuaciones a los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y debida fundamentación y motivación, de manera que ningún acto de autoridad puede afectar la esfera jurídica de los particulares sin observar las formalidades esenciales del procedimiento y sin expresar las razones jurídicas y fácticas que sustenten su determinación, postulado que vincula a esta Unidad Administrativa ajustar su actuación en el presente **Acuerdo Administrativo**.

3. Que los artículos 1, 2, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), interpretados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que las disposiciones de la **LFPA** son de orden e interés públicos y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, ordenando su aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas; adicionalmente, el Código Federal de Procedimientos Civiles (**CFPC**) se aplicará supletoriamente a la **LFPA**; en este sentido, el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, asimismo todo acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada, supuestos normativos que resultan aplicables a la **Resolución 141367** referida en el numeral **II** los **ANTECEDENTES QUE MOTIVAN EL PRESENTE ACUERDO**.

4. Que los artículos 28 fracciones I, II y III, 47 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones II y IV del **RISEMARNAT** vigente; que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que la ejecución de las obras y actividades autorizadas en materia de impacto ambiental deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; asimismo, si la promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la **SEMARNAT**, a efecto de determinar si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental; si las modificaciones propuestas no afectan el

"Construcción de diversas obras dentro del "Parque Industrial, Logístico, Comercial y de Servicios PLATAH" en un tramo de 2+440.00 Kms., sobre el cauce del Río de las Avenidas partiendo desde el Arco Norte hasta el cruce de la carretera de acceso a Villa de Tezontepec, y represo a base de rejillas para la retención de sólidos sobre el cauce del Río de las avenidas en el km 5+520.00 aguas arriba del Arco Norte"

Agencia de Desarrollo Valle de Plata
Página 8 de 13



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07282-26

contenido de la autorización otorgada; o bien, si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

5. Que conforme a la información proporcionada por la **Promovente**, esta **DGIRA** realizó el análisis de la ubicación del **Proyecto** y el **Proyecto 1** en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)¹, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, constatando que ambos proyectos concurren, al respecto el **Proyecto 1** cuenta con autorización condicionada en materia de impacto ambiental otorgada mediante la **Resolución 141367**, la cual constituye un acto administrativo válido, eficaz y exigible conforme a los artículos 8 y 9 de la **LFPA**.

Asimismo, respecto de las obras y actividades del **Proyecto 1**, la **Promovente** manifestó en la **Información Adicional** que se realizaron las primeras actividades autorizadas mediante la **Resolución 141367**, sin embargo la vigencia otorgada en dicha resolución para la construcción de las obras venció, por lo que la **Promovente** presentó la **MIA-P** para las obras restantes añadiendo a su solicitud obras adicionales a las autorizadas previamente.

Por lo anterior y con apoyo de la herramienta *Google Earth* a través de imágenes satelitales y del **SIGEIA**, esta **DGIRA** constato que en noviembre de dos mil catorce se observa el inicio de las obras y actividades correspondientes al **Proyecto 1**, mismas que se observan concluidas previo al ingreso de la **MIA-P**.

En este orden de ideas y siguiendo el análisis multitemporal, esta **DGIRA** observó que a la fecha de emisión del presente **Acuerdo Administrativo**, las obras y actividades del **Proyecto** manifestadas por la **Promovente** en la **MIA-P** y en la **Información Adicional** ya se encuentran ejecutadas.

6. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** y por presentada la solicitud de la **MIA-P** del **Proyecto** referido en los **RESULTANDOS 1** al **12** del presente **Acuerdo Administrativo**; la cual, se integra al expediente en que se actúa.

7. Que los artículos 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, asimismo la autoridad deberá dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen, la cual pondrá fin al procedimiento administrativo respectivo.

¹ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

"Construcción de diversas obras dentro del "Parque Industrial, Logístico, Comercial y de Servicios PLATAH" en un tramo de 2+440.00 Kms., sobre el cauce del Río de las Avenidas partiendo desde el Arco Norte hasta el cruce de la carretera de acceso a Villa de Tezontepec, y represo a base de rejillas para la retención de sólidos sobre el cauce del Río de las avenidas en el km 5+520.00 aguas arriba del Arco Norte"

Agencia de Desarrollo Valle de Plata

Página 9 de 13



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07282-26

8. Que el artículo 57 del **CFPC**, de aplicación supletoria a la **LFPA**, prevé que los tribunales no admitirán nunca incidentes, recursos o promociones notoriamente maliciosos o improcedentes. Los desecharán de plano, sin necesidad de mandarlos hacer saber a las otras partes, ni dar traslado, ni formar artículo; situación que en el caso particular que nos ocupa se actualiza al constatar que previo a la presentación ante esta **DGIRA** del **Proyecto**, la **Delegación SEMARNAT Hidalgo** emitió la **Resolución 141367** referida en los **ANTECEDENTES QUE MOTIVAN EL PRESENTE ACUERDO** numeral **II**, que se ejecutaron diversas obras al amparo de dicha autorización y que posteriormente, una vez vencida la vigencia para la construcción se ejecutaron obras sin previa autorización de impacto ambiental.

En efecto, dicha Resolución constituye un derecho adquirido por la **Promovente 1** para la ejecución del **Proyecto 1**, supeditado al cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones ambientales impuestas en la misma; por lo que, es notoriamente improcedente evaluar una Manifestación de Impacto Ambiental presentada por la **Promovente** que pretende obtener la autorización de un proyecto que concurre en ubicación y comparte obras y actividades con un proyecto ya autorizado y respecto del cual ya se han ejecutado diversas obras, sin que previamente la unidad administrativa que emitió dicha autorización haya acordado sobre las obras y actividades realizadas al amparo de dicha autorización y las no realizadas, sobre el cumplimiento de condicionantes y las modificaciones pretendidas y tampoco se haya realizado la cesión de derechos y por ende acordar sobre el cambio de titularidad de dicho Acto Administrativo.

Aunado a lo anterior, observó que a la fecha de emisión del presente **Acuerdo Administrativo**, las obras y actividades del **Proyecto** manifestadas por la **Promovente** en la **MIA-P** y en la **Información Adicional** ya se encuentran ejecutadas.

9. Que en el contexto de los **ANTECEDENTES QUE MOTIVAN EL PRESENTE ACUERDO** numerales **I** y **II**, de acuerdo son los **RESULTANDOS 1** al **12** y conforme a los razonamientos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1** al **8** que anteceden, esta **DGIRA** realizó la revisión y valoración de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, de lo cual se sustentan las siguientes bases argumentativas:

9.1. La **Delegación SEMARNAT Hidalgo** emitió **Resolución 141367**, mediante el cual se otorgó la autorización condicionada del **Proyecto 1** a favor de la **Promovente 1**, bajo los términos y condiciones establecidos en dicha resolución; en este entendido, el Acto Administrativo se considera firme, eficaz y exigible, cuyos efectos jurídicos continúan produciéndose, por lo que esta Autoridad debe preservar su integridad jurídica mientras no sea modificada en términos de las disposiciones jurídicas señaladas en los **CONSIDERANDOS 1** al **8** del presente **Acuerdo Administrativo**.

9.2. En el trámite presentado por la **Promovente**, señalado en el **RESULTANDO 1** para someter el **Proyecto** a evaluación en materia de impacto ambiental, esta **DGIRA** identificó que, de las manifestaciones realizadas

"Construcción de diversas obras dentro del "Parque Industrial, Logístico, Comercial y de Servicios PLATAH" en un tramo de 2+440.00 Kms., sobre el cauce del Río de las Avenidas partiendo desde el Arco Norte hasta el cruce de la carretera de acceso a Villa de Tezontepec, y represo a base de rejillas para la retención de sólidos sobre el cauce del Río de las avenidas en el km 5+520.00 aguas arriba del Arco Norte"

Agencia de Desarrollo Valle de Plata
Página 10 de 13



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07282-26

en la MIA-P, el área de intervención concurre con la superficie previamente autorizada en la **Resolución 141367**, proponiendo la modificación de componentes previamente autorizados en favor de la **Promovente 1**, situación que es contraria al principio de seguridad y certeza jurídica que esta Autoridad debe observar cuando se trata de un derecho previamente adquirido.

- 9.3. A la fecha de la emisión del presente **Acuerdo Administrativo**, se pudo constatar mediante imágenes satelitales que las obras y actividades correspondientes al **Proyecto 1** autorizado mediante la **Resolución 141367** y las del **Proyecto** presentado por la **Promovente**, ya se encuentran ejecutadas en su totalidad, éstas últimas sin contar previamente con la autorización correspondiente, lo cual contraviene con las disposiciones en materia de impacto ambiental previstas en los artículos 15 fracciones IV, VI y 28 de la **LGEEPA** y 5 del **RLGEEPAMEIA**; así como, con los principios preventivo y precautorio de este instrumento de política ambiental.

Con base en lo anteriormente expuesto, ante la imposibilidad jurídica de continuar con el trámite, sustentada ampliamente en el presente **Acuerdo Administrativo**, esta **DGIRA** concluye que no ha lugar a continuar con el trámite referido en los **RESULTANDOS 1 al 12** por lo cual se pone fin al **PEIA** de la **MIA-P** del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16, 17 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones II, XI y XLV de la **LOAPF**; 1 2, 3, 8, 9, 13, 16 fracción X, 57 fracción I y 58 de la **LFPA**; 1 fracciones I y II y último párrafo, 3, 4, 5 fracción X, 28 fracciones I y X, 30 y 160 de la **LGEEPA**; 5 apartados B) y R), 9, 10 fracción II, 12, 28 y 47 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A fracción II inciso c), 8, 9 fracciones XXV y XXXVII y 18 fracciones I y II inciso c) del **RISEMARNAT** vigente; esta **DGIRA** es competente para emitir el presente **Acuerdo Administrativo**; en tal virtud, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS 1 al 12** del presente **Acuerdo Administrativo**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica de la **Promovente** y por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P**, **Información Adicional** y sus anexos, integrándolos debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS 1 al 12**, conforme a los **ANTECEDENTES QUE MOTIVAN EL PRESENTE ACUERDO** numerales **I y II**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** del presente **Acuerdo Administrativo**, esta **DGIRA** determina que no ha lugar a continuar con el trámite referido

"Construcción de diversas obras dentro del "Parque Industrial, Logístico, Comercial y de Servicios PLATAH" en un tramo de 2+440.00 Kms., sobre el cauce del Río de las Avenidas partiendo desde el Arco Norte hasta el cruce de la carretera de acceso a Villa de Tezontepec, y represo a base de rejillas para la retención de sólidos sobre el cauce del Río de las avenidas en el km 5+520.00 aguas arriba del Arco Norte"

Agencia de Desarrollo Valle de Plata

Página 11 de 13



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07282-26

en los **RESULTANDOS 1 al 12**, por lo cual se pone fin al **PEIA** de la **MIA-P** del **Proyecto**; toda vez que, la realización de obras y actividades sin contar previamente con la autorización correspondiente contraviene con las disposiciones en materia de impacto ambiental previstas en los artículos 15 fracciones IV, VI y 28 de la **LGEEPA** y 5 del **RLGEEPAMEIA**; así como, con los principios preventivo y precautorio de este instrumento de política ambiental. Aunado a lo anterior, se debe garantizar la tutela efectiva del derecho de certeza y seguridad jurídica del titular de un derecho adquirido mediante la autorización de impacto ambiental contenida en la **Resolución 141367**.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 57 del **CFPC**, esta **DGIRA** pone fin al procedimiento administrativo en que se actúa, ordenándose el cierre del expediente con clave 13HI2018V0059 para su archivo como un asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

QUINTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, el presente **Acuerdo Administrativo** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

SEXTO. Con fundamento en los artículos 1, 19, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese el contenido del presente **Acuerdo Administrativo** a la **Promovente** a través de sus autorizados, en el domicilio señalado para notificaciones ubicado en Camino Real de la Plata número 305 segundo piso, Fracc. Zona Plateada, Código Postal 42084, municipio Pachuca de Soto, estado de Hidalgo o por alguno de los medios legales señalados dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

"Construcción de diversas obras dentro del "Parque Industrial, Logístico, Comercial y de Servicios PLATAH" en un tramo de 2+440.00 Kms., sobre el cauce del Río de las Avenidas partiendo desde el Arco Norte hasta el cruce de la carretera de acceso a Villa de Tezontepec, y represo a base de rejillas para la retención de sólidos sobre el cauce del Río de las avenidas en el km 5+520.00 aguas arriba del Arco Norte"

Agencia de Desarrollo Valle de Plata
Página 12 de 13



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07282-26

SÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Hidalgo, el contenido del presente **Acuerdo Administrativo**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo acordó y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.:
Ileana Villalobos Estrada.- Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robleda.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 13HI2018V0059, Bitácora: 09/MP-0194/10/18, DGIRA1809697, DGIRA1810706, DGIRA1811649, DGIRA1903423, DGIRA1907481, DGIRA1908541, DGIRA1908580, DGIRA2007658 y DGIRA2008435.

Elaboró.
DCG

Revisó/Vo.Bo.
ALP/TINGA

Validó.
LAPA/JAGV

"Construcción de diversas obras dentro del "Parque Industrial, Logístico, Comercial y de Servicios PLATAH" en un tramo de 2+440.00 Kms., sobre el cauce del Río de las Avenidas partiendo desde el Arco Norte hasta el cruce de la carretera de acceso a Villa de Tezontepec, y represo a base de rejillas para la retención de sólidos sobre el cauce del Río de las avenidas en el km 5+520.00 aguas arriba del Arco Norte"

Agencia de Desarrollo Valle de Plata

Página 13 de 13



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat